



FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE RAFTING CÓDIGO DE CONDUCTA ÉTICA

Octubre de 2017

CONTENIDO

Preámbulo	3
APLICACIÓN DEL CÓDIGO.....	3
1. Jurisdicción	3
ELEMENTOS DEL CÓDIGO.....	4
2. Relaciones positivas	4
3. No discriminación.....	5
4. Participación.....	5
5. Compromiso con la integridad	5
6. Integridad de los Funcionarios	6
7. Conflictos de interés.....	7
8. Comunicación.....	8
9. Abuso de alcohol y drogas	8
10. Conducta criminal	9
11. Conducta sexual inapropiada.....	9
12. Sostenibilidad	10
CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO	10
13. Contravenciones (Violaciones).....	10
14. Comité de Ética	10
15. Implementación	11
16. Fecha de vigencia y disposiciones transitorias.....	11

Preámbulo

La misión de la Federación Internacional de Rafting (IRF, por sus siglas en inglés) es fomentar la práctica y el desarrollo del rafting en todos los ámbitos competitivos y recreativos. Esta misión se logra a través de (entre otros objetivos) la promoción y el fomento del espíritu deportivo, el juego limpio y la amistad entre todos los miembros de la hermandad del rafting; y la creación y el seguimiento de directrices y estándares internacionales para la práctica segura del rafting. La IRF otorga el privilegio de membresía, asociación o participación en eventos, actividades y programas de la IRF a individuos y organizaciones comprometidas con estos objetivos. Por lo tanto, la IRF puede retirar estos privilegios o imponer una acción disciplinaria cuando determine que la conducta de una persona u organización es inconsistente con la misión o los objetivos de la IRF, así como en beneficio del rafting y de quienes participan en él.

Para servir mejor a los intereses de quienes participan en eventos, actividades y programas de la IRF, se ha adoptado un Código de Conducta Ética (en adelante, "Código"). Este Código no pretende establecer un conjunto de reglas que, por inclusión o exclusión, prescriban el comportamiento apropiado de los Participantes en todos los aspectos del rafting. En su lugar, el Código ofrece principios generales para guiar y valorar la conducta de todos los Participantes de la IRF en situaciones con implicaciones éticas.

Este Código no puede crear una cultura de conducta ética en el deporte y las actividades de rafting – esto sólo puede provenir del compromiso de cada Participante. En cambio, el Código existe para guiar y afirmar el compromiso de todas las partes interesadas de IRF en salvaguardar los mejores intereses del rafting al actuar de manera ética en todo momento.

APLICACIÓN DEL CÓDIGO

1. Jurisdicción

1.1. Las entidades a las que se aplica este Código (en adelante, referidos como "partes interesadas" colectivamente; o "Participante", individualmente) incluyen:

- Organizaciones miembros de la IRF, según se definen en el Estatuto 6 (incluidas suborganizaciones y miembros asociados) y sus representantes;
- Funcionarios de la IRF (en adelante, referidos como "Funcionarios" colectivamente) incluyendo, entre otros;
 - Representantes elegidos de la IRF;
 - Personas designadas para cualquier puesto en la IRF (incluidos los miembros de los Comités de la IRF);
 - Organizadores de la IRF,
 - Personal voluntario y pagado de la IRF,
 - Jueces y Funcionarios de carreras de la IRF,
 - Instructores y evaluadores de la IRF,

- Consultores, agentes y asesores que actúen en nombre de la IRF;
 - Otras personas que actúan o actuaron, o que tienen o tuvieron derecho a actuar, en nombre de la IRF;
- Atletas que participan en eventos de la IRF;
 - Personas, empresas u organizaciones que poseen una certificación o licencia de la IRF;
 - Cualquier otra persona u organización que expresamente acepte cumplir con los requisitos del Código;
 - A menos que se especifique lo contrario.
- 1.2. La jurisdicción de este Código es continua, con el propósito de hacer cumplir cualquier sanción por un acto u omisión que ocurriera antes de que cesara el estado o la participación de un infractor.
 - 1.3. Las palabras utilizadas en este Código tendrán el mismo significado que se establece en los Estatutos y en los demás documentos que rigen la IRF, a menos que se especifique lo contrario.
 - 1.4. Los Participantes sujetos a este Código deben cumplirlo íntegramente y estar familiarizados con sus términos, en particular con las definiciones de conducta u omisiones que puedan constituir una contravención del Código.

ELEMENTOS DEL CÓDIGO

2. Relaciones positivas

Las partes interesadas tienen la responsabilidad de contribuir a un entorno que genere una experiencia positiva y gratificante en la IRF. Para lograrlo, las partes interesadas deben tomar decisiones basadas en el mejor interés de la misión y los objetivos de la IRF. Es inconsistente con esta obligación que las partes interesadas:

- 2.1. No sigan las pautas de seguridad establecidas por la IRF para eventos, actividades o programas, o expongan a un Participante, intencionalmente, a un riesgo físico o emocional irrazonable.
- 2.2. Participen en una conducta que sea injusta, como intentar herir, deshabilitar o interferir de forma deliberada en la preparación de un(a) Participante para un evento, actividad o programa.
- 2.3. Atacar a otro Participante de forma abusiva. La IRF reconoce que el proceso de entrenar y motivar a un(a) Participante varía según cada individuo; no obstante, corresponde a todas las partes interesadas apoyar el desarrollo y el uso de métodos de entrenamiento motivacionales que eviten conductas que sean o puedan ser percibidas como abusivas, particularmente con Participantes en las categorías Juvenil e Infantil.
- 2.4. Intentar intimidar, avergonzar o influenciar de forma indebida a cualquier persona responsable de juzgar, oficiar u organizar una competencia; o de evaluar, instruir o entrenar a un(a) Participante en cualquier evento, actividad o programa de rafting.

3. No discriminación

Cualquier evento, actividad o programa de rafting debe estar abierto a todo Participante debidamente calificado, según las reglas o políticas que rijan ese evento, actividad o programa. Es inconsistente con esta obligación que las partes interesadas:

- 3.1. Restrinjan la capacidad de un(a) Participante para calificar o participar debido a su asociación con una organización o individuo en particular, o debido a su raza, sexo, credo, orientación sexual, edad, nacionalidad, o discapacidad mental o física.
- 3.2. Discriminar en la provisión de recursos u oportunidades a cualquier Participante, o Participante potencial, por motivos de raza, sexo, credo, orientación sexual, edad, nacionalidad, o discapacidad mental o física.

4. Participación

Todo Participante en un evento, actividad o programa de IRF tiene la obligación de hacer su mejor esfuerzo. Es inconsistente con esta obligación que un(a) Participante:

- 4.1. Intencionalmente, participe como juez, entrenador, atleta, funcionario, instructor, evaluador u organizador en cualquier evento, actividad o programa para el cual esté inadecuadamente preparado, no pueda participar, o no haga su mejor esfuerzo.
- 4.2. Se comporte de manera desordenada o inapropiada, interfiriendo con la realización ordenada del evento, actividad o programa, o con la participación de otros Participantes en el evento, actividad o programa.

5. Compromiso con la integridad

Un(a) Participante en la IRF debe defender la integridad, las reglas y las regulaciones que gobiernan la IRF, así como actuar de manera honesta, abierta, justa y competente. Es inconsistente con esta obligación que un(a) Participante:

- 5.1. Intencionalmente, tergiverse las políticas o acciones de la IRF o sus representantes autorizados.
- 5.2. Modifique, falsifique u omita cualquier información, registro o documento para presentar un reclamo, dar una declaración falsa o exagerada, o inducir a error, de forma deliberada.
- 5.3. No recurra en primera instancia a los procedimientos establecidos para desafiar un resultado o una decisión competitiva, impugnar una decisión de selección de equipo, presentar una queja por la conducta de otro Participante, o intentar alterar o anular una política o norma adoptada por la IRF.
- 5.4. Incumpla el deber de guardar las confidencias de la IRF, sus Comités o cualquier Participante.
- 5.5. Con conocimiento de causa, haga, invente o produzca certificaciones o declaraciones falsas sobre eventos, actividades o programas de la IRF.

- 5.6. Sea parte de actos dirigidos hacia otro(a) Participante para los cuales una corte (u órgano judicial similar) haya determinado que incumplen la ética, las leyes o un contrato.
- 5.7. Actúe en nombre de la IRF o de un(a) Participante sin la autorización administrativa de la IRF correspondiente.
- 5.8. Incurra en gastos en nombre de la IRF sin la autorización administrativa de la IRF correspondiente, o incurra en gastos irrazonables, innecesarios o no demostrados.
- 5.9. Use el nombre, los logotipos o los emblemas de la IRF, sin la autorización administrativa de la IRF, en la realización de un evento, actividad o programa, o en la creación de un certificado, tarjeta, promoción, publicidad o comunicación, entre otros.
- 5.10. Colecte cuotas o pagos de la IRF correspondientes a un evento, actividad o programa, y no reporte o envíe estas cuotas o pagos a la autoridad administrativa de la IRF correspondiente.

6. Integridad de los Funcionarios

- 6.1. La evaluación de desempeño, habilidad, aptitud o conocimiento de una persona requiere de los juicios de Funcionarios cuyas perspectivas pueden variar, incluso cuando esos Funcionarios estén presenciando un mismo evento. Sin embargo, los Funcionarios encargados de evaluar o juzgar para la IRF deben, en todo momento, juzgar de manera objetiva, distanciándose de cualquier arbitrariedad, y no deben, de ninguna manera, decidir o intentar influir los resultados de una decisión por razones subjetivas o infundadas.
- 6.2. Los Funcionarios de la IRF no deberán, directa o indirectamente, solicitar, aceptar u ofrecer ninguna remuneración, comisión, beneficio, servicio u otro, relacionado a su función en la IRF, a excepción de sueldos, honorarios y reembolsos de gastos que hayan sido aprobados por la IRF.
- 6.3. Los Funcionarios (y candidatos a Funcionarios) de la IRF no solicitarán ni aceptarán beneficios, entretenimiento u obsequios (o tener la expectativa de recibir beneficios, entretenimiento u obsequios, independientemente de si es dado o recibido) a cambio de, o como condición de, el ejercicio de sus funciones, una elección o un nombramiento para un cargo, un empleo, una promesa de empleo o un incentivo, por realizar acciones asociadas a sus responsabilidades.
- 6.4. En cualquier circunstancia, la entrega o aceptación de dinero en efectivo por parte de Funcionarios de la IRF (excepto sueldos, honorarios o reembolso de gastos por la IRF) está estrictamente prohibida. Los obsequios, la hospitalidad u otros beneficios asociados con sus tareas como Funcionarios sólo se podrán dar o aceptar como gesto de cortesía o amistad cuando sean de valor nominal, no pongan en duda la honestidad e imparcialidad del Funcionario, y no comprometan la integridad de la IRF. Cualquier otro obsequio debe entregarse a la organización de la cual el beneficiario sea miembro.
- 6.5. La hospitalidad para con los miembros y el personal, sus Organizaciones Miembros, y acompañantes no debe exceder las normas vigentes en el país anfitrión. Los

Funcionarios de la IRF pueden ser invitados a asistir a eventos deportivos o sociales debido a su estatus de IRF. Dichas invitaciones pueden aceptarse, incluso si tienen un valor superior al nominal, cuando no comprometan la objetividad y honestidad del Funcionario, se divulguen de inmediato a la Junta Directiva o al Comité Ejecutivo de la IRF, promueva los intereses de la IRF y no desacredite a la IRF si la invitación se llegara a revelar públicamente.

- 6.6. Los Funcionarios de la IRF, así como los representantes o agentes de los Funcionarios de la IRF, no deben involucrarse con personas, empresas, compañías, asociaciones u otras organizaciones cuyas actividades o reputación sean incompatibles con los principios establecidos en este Código. Si no estuviera claro, el asunto puede presentarse ante el Comité de Ética para que éste haga una recomendación.
- 6.7. Los Funcionarios de la IRF no deben dar ni aceptar instrucciones para votar o intervenir en un órgano rector de la IRF (a excepción de lo dispuesto en los Estatutos 21 y 22, con respecto a los Delegados del Congreso y los Delegados Sustitutos) o en un comité de la IRF (excepto cuando representan a una Organización Miembro en un comité convocado para tal fin).
- 6.8. Los Funcionarios de la IRF no deben ejercer una presión indebida sobre miembros de órganos rectores o comités de la IRF, ni tratar de influir en las decisiones de esos órganos o comités de manera impropia u oculta.
- 6.9. Los Funcionarios de la IRF no deben divulgar la información que se les confíe de manera confidencial por su función, a menos que así lo exija la ley, a fin de hacer cumplir los documentos rectores de la IRF, o de conformidad con prácticas deportivas razonables y constructivas. La obligación de respetar la confidencialidad está sujeta a este Código, y subsistirá al cese de cualquier relación que la persona tenga con la IRF.

7. Conflictos de interés

- 7.1. Los Funcionarios de la IRF deben actuar en beneficio de la IRF, del rafting y de quienes participan en el rafting al tomar decisiones que afectan o puedan afectar a la IRF. Los Funcionarios de la IRF deberán actuar sin intereses personales, financieros o de otro tipo (en adelante, “conflictos de interés”, según se especifican a continuación).
- 7.2. Los Participantes de la IRF deben divulgar todos los posibles conflictos de interés (existentes o aparentes) antes de ser elegidos, nombrados o estar legalmente vinculados a la IRF, o inmediatamente después de que surja el conflicto. Toda la información debe ser revelada inmediatamente al organismo o a la persona que elegirá o designará a la persona con el conflicto. Si no está claro que la situación afecte de manera adversa los intereses de la IRF, es preferible que los Funcionarios de la IRF erren por precaución y ética; en todo caso, la pregunta podrá hacerse al Comité de Ética para que éste haga una recomendación.
- 7.3. Los Funcionarios de la IRF deben evitar cualquier situación que pueda dar lugar a conflictos de interés existentes o aparentes. En tales situaciones, el Funcionario debe abstenerse de participar, de manera temporal o permanente, hasta que se resuelva el

conflicto existente o aparente. Algunos posibles conflictos de interés incluyen, entre otros, situaciones en las cuales:

- 7.4. Los Funcionarios de la IRF tienen, o parecen tener, intereses privados o personales que influyen o pueden influir en el desempeño de sus funciones. Los intereses privados o personales incluyen obtener cualquier posible ventaja para ellos mismos, familiares, amigos, conocidos, dependientes, contratistas, u organizaciones a la que pertenezca el Funcionario, o en las que tenga una función principal o un interés directo o indirecto (exceptuando sueldos, honorarios y reembolsos de gastos de la IRF).
- 7.5. La opinión o decisión de un Funcionario de la IRF está influida por las relaciones que el Funcionario tiene, ha tenido o está a punto de tener con otra persona u organización que se vería afectada por su opinión o decisión.
- 7.6. Un miembro de un órgano rector o comité de la IRF también esté involucrado en el proceso de toma de decisiones o en la rutina de negocios de una Organización Miembro de la IRF.

8. Comunicación

- 8.1. Los Participantes en la IRF tienen el deber de comunicarse de forma honesta y transparente con la IRF y con otros Participantes, ya sea por medios verbales, escritos o electrónicos (incluyendo redes sociales). Es inconsistente con esta obligación que un(a) Participante:
 - 8.2. Intencionalmente, tergiversar logros competitivos, calificaciones profesionales, experiencia, elegibilidad, antecedentes criminales o afiliaciones.
 - 8.3. De manera deliberada, difunda información falsa o engañosa sobre otro Participante.
 - 8.4. Distorsione medidas tomadas o no tomadas, en un esfuerzo por demostrar el cumplimiento con las políticas o los procedimientos de la IRF.
 - 8.5. De forma premeditada, retenga información o recursos que puedan mejorar el conocimiento o la elegibilidad de Participantes en eventos, actividades o programas de la IRF, o reducir su riesgo de lesiones o enfermedades.
 - 8.6. No consulte o informe a un(a) Participante (o a los padres/tutores legales del Participante, si fuera menor de edad) acerca de oportunidades disponibles para el Participante en relación con competencias, actividades, programas o reconocimientos en rafting.
 - 8.7. Tergiversar la naturaleza o la gravedad de una lesión para rechazar una invitación a participar o para retirarse de una competencia, actividad o programa.
 - 8.8. Tergiversar la naturaleza o la gravedad de una lesión para poder participar (o causar que otro atleta participe) en una competencia, actividad o programa, cuando dicha participación es inconsistente con la respuesta médica adecuada a la lesión.

9. Abuso de alcohol y drogas

- 9.1. Los Participantes en eventos, actividades y programas de rafting de la IRF deben garantizar que se realicen en un entorno libre de abuso de drogas o alcohol. Es inconsistente con esta obligación que un(a) Participante:
- 9.2. Use o proporcione a un tercero cualquier medicamento que esté prohibido por las leyes aplicables del lugar donde se lleva a cabo el evento.
- 9.3. Ayude o consienta que un competidor use un medicamento prohibido por la Agencia Mundial Antidopaje (AMA); o, en el caso de los atletas, use dichos medicamentos o se niegue a someterse a las pruebas de drogas realizadas por la IRF o sus agentes, para cumplir los protocolos de la AMA.
- 9.4. Proporcione o consienta el consumo de alcohol en menores de edad; o, si no cumple con la edad legal, consuma bebidas alcohólicas.
- 9.5. Consuma alcohol (en cualquier cantidad) inmediatamente antes o durante una competencia de rafting, o mientras participa en una actividad o programa acuático.
- 9.6. Participe en cualquier actividad acuática de rafting, o represente a la IRF en calidad de Funcionario, mientras esté impedido por el alcohol o las drogas.
- 9.7. Consuma alcohol de forma excesiva, por la cual se afecte su conducta y buen juicio y, en consecuencia, cree condiciones claramente intimidantes, hostiles, peligrosas, o que desprestigien a la IRF.

10. Conducta criminal

- 10.1. Se espera que los Participantes de la IRF cumplan con todos los códigos penales aplicables. Esta obligación es violada por cualquier Participante que:
- 10.2. Haya sido o se haya declarado culpable, o no haya apelado una acusación que, directa o indirectamente, se relacione con conducta sexual inapropiada, abuso infantil o que viole una ley o un reglamento específicamente diseñado para proteger a niños, niñas y adolescentes.
- 10.3. Dependiendo de la naturaleza del delito, esta obligación podría ser violada por un(a) Participante que haya sido o se haya declarado culpable, o no haya apelado una acusación o cargo por delito grave. La decisión de si se ha producido o no una violación al Código será tomada por el Comité de Ética.

11. Conducta sexual inapropiada

- 11.1. Se espera que los Participantes de la IRF promuevan un entorno seguro en todo evento, actividad y programa, libre de cualquier conducta sexual inapropiada para todos los Participantes, incluyendo, entre otros, a atletas, entrenadores, jueces, Funcionarios, organizadores, voluntarios y personal. Es inconsistente con esta obligación que un(a) Participante:
- 11.2. Solicite o tenga relaciones sexuales con cualquier niño, niña, adolescente o persona que no cumpla la edad legal de consentimiento.

- 11.3. Se comporte de manera intimidante, no deseada, hostil u ofensiva, usando su posición de poder (como entrenador, agente, juez, funcionario, director, organizador, evaluador o similar) para tener relaciones sexuales con un(a) atleta o Participante.

12. Sostenibilidad

- 12.1. La IRF y sus partes interesadas se esforzarán por proteger el ambiente en cualquier evento que organicen, usar los recursos conscientemente, y respetar los estándares generalmente aceptados para la protección del medio ambiente.

CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO

El cumplimiento del Código depende primero de la comprensión y el cumplimiento voluntario; segundo, del apoyo de sus compañeros; y, cuando sea necesario, del mandato mediante acciones disciplinarias o exenciones apropiadas.

13. Contravenciones (Violaciones)

- 13.1. Las contravenciones al Código pueden llevar a acciones disciplinarias, independientemente de si fueron causadas por perpetración, omisión o negligencia.
- 13.2. Las personas sujetas al Código que intenten, o acuerden con otra persona, actuar de manera que constituya o culmine en una contravención del Código, serán tratadas como si hubieran cometido la infracción, ya sea que el intento o acuerdo resulte o no en una contravención. Sin embargo, no habrá contravención cuando la persona sujeta al Código renuncie a su intento o acuerdo antes de ser descubierta por un tercero que no esté involucrado en el intento o acuerdo.
- 13.3. Las personas sujetas al Código que, intencionalmente, asistan o sean cómplices de cualquier acto u omisión que constituya o culmine en una contravención al Código, deberán ser tratadas como si hubiesen cometido la contravención al Código.
- 13.4. Acusar a alguien de una contravención del Código, a sabiendas de que la acusación es falsa, constituye una contravención del Código.
- 13.5. El fracaso, el rechazo o la negligencia para proporcionar información al Comité de Ética constituye una contravención al Código, siempre y cuando se preserve y proteja el derecho de la persona sujeta a este Código de defenderse bajo el principio *nemo tenetur se ipsum accusare* (“nadie está obligado a acusarse o incriminarse a sí mismo”).

14. Comité de Ética

- 14.1. El Comité de Ética está constituido y deberá actuar según las disposiciones correspondientes a los Estatutos de la IRF y de las normas de procedimiento asignadas a este Código.
- 14.2. El Comité de Ética es responsable de investigar posibles infracciones al Código e informar su veredicto a la Junta Directiva o al Comité Ejecutivo de la IRF, incluida la

sugerencia de imponer o no alguna medida disciplinaria. El propio Comité de Ética no puede imponer acciones disciplinarias.

- 14.3. El Comité de Ética vigila las disposiciones de este Código y sugiere enmiendas a la Junta Directiva o al Comité Ejecutivo de la IRF, si es necesario.
- 14.4. Las personas sujetas a este Código deberán divulgar toda información, documentos y otros registros permanentes que el Comité solicite razonablemente, y deberán realizar las acciones razonablemente necesarias para ayudar al Comité a descubrir todos los hechos, documentos y registros permanentes relevantes en relación con cualquier pregunta que se presente al Comité o que esté razonablemente relacionada con cualquier posible contravención al Código. Nadie podrá reclamar remuneración, compensación o reembolso al Comité o a cualquier persona por desempeñar estos deberes.

15. Implementación

- 15.1. La IRF y sus Organizaciones Miembros deben realizar todas las acciones razonablemente necesarias para garantizar que se apliquen los principios y las reglas de los Estatutos de la IRF y de este Código.
- 15.2. Cualquier persona que crea que un(a) Participante ha infringido el Código es, aún en las circunstancias más graves, alentada a abordar primero la inquietud directamente con el(la) Participante. Si esa acción o la subsiguiente no se resuelven de forma satisfactoria, podrá presentar una petición oficial por escrito, de acuerdo con los procedimientos que se detallan en los Reglamentos y Procedimientos del Comité de Ética de la IRF.
- 15.3. Si el Comité encuentra que un(a) Participante ha infringido el Código, pero no puede ser sancionado por ningún órgano rector o comité de la IRF, la Organización Miembro de la IRF que tenga autoridad sobre ese Participante deberá imponerle al Participante sanciones del mismo tipo y grado que las que podría haberle impuesto la IRF de tener relación legal directa con el(la) Participante. Cualquier Organización Miembro de la IRF que incumpla con esta cláusula violará el Código.
- 15.4. Si una acción, comportamiento o circunstancia está prohibida o controlada por otro documento rector de la IRF, así como por este Código, los procedimientos y las sanciones de ese documento rector prevalecerán sobre las disposiciones de este Código. En estos casos, la contravención a los principios establecidos en este Código se fusiona con la contravención descrita en el documento rector, pudiendo aumentar la severidad de la sanción. Cuando el Comité de Ética descubra que un(a) Participante no puede ser sancionado por ningún órgano rector o comité de la IRF, el Comité de Ética deberá hacer referencia a las disposiciones del documento rector que, en su opinión, el Participante acusado haya infringido.

16. Fecha de vigencia y disposiciones transitorias

- 16.1. Este Código entra en vigor el 1 de noviembre de 2017.

- 16.2. Se excluye el efecto retroactivo de este Código antes de su fecha de vigencia, excepto si una petición no resuelta estuviera bajo revisión y alegara que uno o más de los Estatutos de la IRF existentes han sido violados.
- 16.3. Si un(a) Participante descubre que tiene un conflicto de interés según los Artículos 6 o 7 de este Código, que existía antes y persiste después de la fecha en que el Código entró en vigencia, se le otorgará un período de dos años para resolver el conflicto de interés. Si el conflicto de interés no se elimina después de ese plazo de dos años, los Artículos 6 o 7 de este Código se aplican sin reservas.